



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 1622 determina la obligación del propietario o poseedor a título de dueño de abonar el Impuesto Inmobiliario Anual conforme a sus prescripciones.

Entre sus disposiciones, el referido texto legal establece expresamente la exención del pago del impuesto respecto de aquellos inmuebles que sean propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas.

Tanto en el ámbito Provincial como en el Municipal por diversos motivos, en la mayoría de los casos con el objeto de compensar deudas, los propietarios de bienes inmuebles ceden sus derechos al Estado Provincial o Municipal, debiendo en tales casos dichas jurisdicciones asumir el pago de las deudas inmobiliarias de tales inmuebles.

Al no resultar posible la cancelación de la deuda impositiva de dichos inmuebles - situación que se denota con mayor frecuencia en el caso de los Municipios a los cuales les resulta imposible la asunción de tales costos - ni la condonación de las mismas, se ve frustrada en dichos casos la posibilidad de realizar la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Esta situación se traduce en un evidente perjuicio para el erario público Provincial, ya que por una parte, se ve imposibilitado de cobrar sus acreencias a los deudores particulares y por la otra, privado de adquirir bienes a título gratuito cuya utilización redundaría en beneficio de la comunidad.

En efecto, los predios o viviendas transferidos según el caso, son utilizados para la construcción de planes de viviendas, polideportivos, salones de usos múltiples, salas de primeros auxilios, escuelas, guarderías infantiles, etc., cubriendo las demandas que en materia edilicia requiere la sociedad en su conjunto.

En efecto la legislación fiscal vigente otorga a la Dirección General de Rentas de la Provincia amplias atribuciones en cuanto a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

administración de la materia, no así respecto a la disposición de la misma.

En tal sentido, resulta necesario el dictado de una Ley que otorgue al Sr. Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Provincial, la facultad de extinguir mediante condonación las referidas obligaciones fiscales respecto de inmuebles transferidos a título gratuito al estado Provincial ya sea por voluntad del transmitente o por compensación de deuda.

Por todo lo expuesto es que solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

Autor: Oscar Alfredo Machado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.-Establecer que el Estado Provincial, podrá recibir bienes inmuebles a título gratuito o en concepto de donación en pago de la deuda que tales inmuebles registren en concepto de impuesto inmobiliario.

Artículo 2°.-Facultar al Señor Gobernador para disponer la condonación de las deudas impositivas correspondientes a inmuebles que sean transferidos al Estado Provincial y/o Municipal a título gratuito o como donación en pago por las deudas tributarias que los afecten.

Quando la condonación se otorgue con relación a un inmueble que se transfiera a un Municipio, será efectuado con cargo de reciprocidad.

Artículo 3°.-De forma.